

ANTECEDENTES

- 1. Registro como aspirante a candidato independiente.** El seis de enero, el OPLE otorgó al actor la calidad de aspirante a candidato independiente para Gobernador en dicha entidad.
- 2. Negativa de registro.** El veintisiete de abril, el OPLE emitió el acuerdo por el cual se negó el registro del actor al cargo que aspiraba, por no reunir el porcentaje de apoyo ciudadano requerido.
- 3. Recurso de apelación local.** El siete de mayo, el Tribunal de Puebla confirmó el acuerdo de negativa de registro.
- 4. Demanda de JDC.** Inconforme, el ocho siguiente el actor presentó demanda de juicio ciudadano.

Problema jurídico a resolver. Determinar si la sentencia emitida por el Tribuna local es conforme a Derecho, en atención a los conceptos de agravio expuestos por el actor, y por tanto, si debía obtener su registro como candidato independiente al cargo de Gobernador en Puebla.

El actor controvierte la resolución del Tribunal de Puebla que confirmó la negativa de su registro como candidato independiente a Gobernador en esa entidad.

Expone esencialmente que el Tribunal local analizó incorrectamente los planteamientos realizados ante esa instancia relativos a las siguientes temáticas:

1. No aplicación del principio pro persona.

El agravio es inoperante porque el actor se limita a sostener que se debió aplicar el principio pro persona, sin confrontar los razonamientos contenidos en la sentencia impugnada, para declarar improcedente la pretensión del actor.

2. Violación a la debida defensa con motivo del supuesto empalme de las etapas

Es ineficaz porque el actor no señala de manera puntual de qué manera el supuesto empalme lo llevaría a acreditar el requisito de reunir el tres por ciento de las firmas de apoyo ciudadano.

Ello, porque el Tribunal local razonó que la negativa del registro del actor como candidato independiente no dependió de la temporalidad en que se emitió el acuerdo o se le notificó, sino del incumplimiento del citado requisito.

3. Desacato del Congreso local a la acción de inconstitucionalidad 88/2015 y acumulada.

El agravio es inoperante toda vez que este órgano jurisdiccional no puede pronunciarse respecto al acatamiento de una resolución emitida por la SCJN.

4. Indebida aplicación de precedentes de Sala Superior.

El agravio es inoperante, porque el actor omite confrontar los razonamientos contenidos en la sentencia impugnada y parte de la premisa falsa de que la resolución dictada por la Sala Superior en el juicio ciudadano SUP-JDC-44/2018 y acumulado, se pronunció respecto a la inaplicación del porcentaje de apoyo ciudadano, cuando el pronunciamiento se realizó respecto del plazo para la obtención del mismo.

5. Omisión de aplicar el caso Yatama vs Nicaragua.

El agravio deviene inoperante porque en la mencionada sentencia de la Corte IDH, no se resolvió respecto de la inconvencionalidad del requisito de porcentaje de apoyo ciudadano para contender como candidato independiente.

Aunado a lo anterior, esta Sala Superior al resolver el expediente SUP-JDC-1527/2016, consideró que el porcentaje del tres por ciento previsto en el código local no es inconstitucional ni inconvencional

6. Omisión de analizar el escrito de amicus curiae.

Es infundado el agravio, porque contrario a lo sostenido, el Tribunal local sí se pronunció respecto del citado escrito, sin que el actor combata los razonamientos dados por el Tribunal de Puebla.

E
S
T
U
D
I
O
D
E
F
O
N
D
O

RESUELVE:

ÚNICO. Se confirma la sentencia impugnada.